

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la empresa CALIDAD EN SERVICIO PARA LA GESTION HUMANA S.A.S., por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requíerese al pagador de la empresa CALIDAD EN SERVICIO PARA LA GESTION HUMANA S.A.S., a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de julio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0441 de fecha 9 de agosto de 2021.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar (art. 130 del C.I.A.) y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.